

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2408
Radicado:	760013110012-2021-00408-00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
Demandante:	SANDRA MARCELA BURBANO
Demandado:	WILDER CAMILO BOLAÑOS GONZALEZ
Menor:	CAMILO BOLAÑOS BURBANO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS del menor CAMILO BOLAÑOS BURBANO, presentada por la señora SANDRA MARCELA BURBANO, en nombre propio, en contra de WILDER CAMILO BOLAÑOS GONZALEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá la parte demandante constituir apoderado judicial para que la represente, toda vez que la misma carece de derecho de postulación. Decreto Ley 196 de 1.971.

SEGUNDO: Deberá allegar la constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.40 numeral 6).

TERCERO: Complementará los hechos de la demanda indicando de manera clara y precisa el lugar que visitará el niño, refiriendo si es la casa de un familiar, un hotel según sea el caso y aportando las pruebas que den cuenta de ello.

CUARTO: Deberá expresar de manera clara y precisa el periodo indicando fechas exactas tanto de inicio como de finalización, en el que desea se le conceda el permiso de salida del país para el menor CAMILO BOLAÑOS BURBANO.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al

RADICADO 2021-00408

demandado a la dirección de correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

2

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9997f7e0e5b78f43261c28b395fab57939e1d8e7f9e2e377b2ae8835baf7
3002**

Documento generado en 22/10/2021 11:13:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**